



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-904-SPA-611 y acumulado PAOT-2016-2206-SPA-1326, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...)se inició la construcción del Estadio de Béisbol (...) de los Diablos Rojos en donde antes estaba el Deportivo [ubicado en Viaducto Río de la Piedad, S/N, Delegación Venustiano Carranza, como referencia el Autódromo Hermanos Rodríguez] sin embargo, varios de los árboles que se encuentran en el sitio se han visto afectados, ya que desde que se inició la construcción se han estado secando (...) ahí se va a instalar el estacionamiento. Además han construido los muros aprisionando a los árboles (...)

(...) Que dentro de la ciudad deportiva "Magdalena Mixihuca", en la parte delimitada por el polígono comprendido entre las calles de Luis de la Rosa, Agustín Lara, y Fernando Iglesias Calderón, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, desde hace aproximadamente seis meses se ha realizado la colocación de malla ciclónica, lugar donde al parecer se está realizando el derribo de arbolado y la afectación al área verde de ese lugar, desconociendo si cuentan con las licencias y autorizaciones correspondientes (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia. En particular, se realizaron tres reconocimientos de hechos.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por el presunto derribo de árboles y afectación de área verde.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que para la realización de derribo de arbolado se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, sustentada mediante un dictamen técnico.

En este sentido, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza informó de la emisión de los siguientes dictámenes:

DICTAMEN	ACTIVIDAD AUTORIZADA	RESTITUCIÓN POR DERRIBO
Grupal con número de folio 676 del 13 de septiembre de 2014	Poda de 31 árboles y retiro de 4 árboles muertos	La Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 no preveía restitución por el derribo de árboles de riesgo (muertos)
Dictámenes con números de folios 101 al 113 del 16 de marzo de 2016	Derribo de 13 árboles por obra pública	78 árboles

Por lo correspondiente a la colocación de malla ciclónica, la referida Dirección General de Servicios Urbanos refirió que solamente se realizó la reparación de la existente.

En cuanto al aprisionamiento de árboles por muros, dicha situación no fue constatada por personal de esta entidad.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento para su atención.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza informó respecto a la emisión de los dictámenes y la autorización para el retiro de 4 árboles muertos, conforme la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 y posteriormente el derribo por obra pública de 13 más, conforme la Norma Ambiental



NADF-001-RNAT-2015, actividades realizadas al interior del estadio de béisbol denominado "Fray Nano", sito en Fernando Iglesias Calderón, entre Luis de la Rosa y Eje 3 Morelos, colonia Jardín Balbuena de la Delegación Venustiano Carranza.

2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza informó que solamente se realizó la reparación de la malla ciclónica existente en la referida ubicación.
3. No se constató el aprisionamiento de árboles por muros.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/FJHT